INQUISICION 88/5

1614, FEBRERO, 7.

MIGUEL DE MOZARAVI, FAMILIAR DE LA INQUISICION Y JURADO DE PERTUSA.

GOBIERNO DE ARAGON

Berrueffo

1614

fol. 7

Proceſſo Criminal a Inſtancia de la Iuſticia de Çaragoça

Contra

Miguel de Mocarraui familiar deeſte S. Officio

de la villa de Berrueffo

5

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Presentada

Muy Hres Señores

Ante V. S. parece en Comp.ª mi Agustin Vazquez not.º
Cau.º rico y Ciudadano Dela gente Cauallo de Caragoça en nombre
y como Procur.º Del Ill.es Sres Justicia, Consejo y Hombres buenos Dela gente Ciu
dad Real end Dicho nombre grauem.te dixo se appellaua Dante Vr
zienda aui aui fuera fuera Vaquellas continuando y no siguiendo
y dixo y propuso Dijo tambien y propuso el Dicho Procur.º q la
villa De Pertusa con los lugares de Dicha Varonia a ella Vnida
Dominio temporal Del Ill.e Señor Jurados Dela gente Ciudad de Caragoça
los quales De tiempo inmemorial y Prescripto hasta agora Deprte
continuamente han poseydo y Vsado Vsan y poseen Dela Dicha
Villa De Pertusa con los lugares de la Dicha Varonia y Vnidos
sus Terminos De aquellos tienen Jurisdiccion Ciuil y Criminal alta y ba
ja mero y mixto imperio Suprema y absoluta potestad y pertenes
cientes y que pertenecen al Dominio y Dominicatura De Dicha villa
y lugares De Dicha Varonia y los Dichos Ill.es Jurados y Consejo Dicha
gente Cauallo y por aquellos los Dichos Ill.es Jurados Dela gente Cauallo

con dicha carga de familiar [illegible] concedido y Cortal hasta el dicho
requerido de dicho hasta la Vila [illegible] fama
Pue en la dha villa y lugares [illegible] y
afrontados.

iiij Yten El dicho testigo fue abitante
de dha villa de Pedro Blanco de Pina y Jhonde
de concluyo dha villa de Peñaroya ha sido
venido Vn Pendon Real de Caesar en
la Corte del Justicia de Aragon contra los Ju
rados de dho Lugar y Vniversidad de la dha Ciudad.
Enquiere como el dho Jhan Antonio dixo
hoy que como Jurado que fue el año de Mil Seis
cientos y dos siguiente vino vn mandamiento de la
dha Ciudad. Comissario de Cardenas.
Juan de Alla Juez en execucion de vna sentencia
dada contra el dho Pedro Blanco en cierto proceso
Vnido al Tiempo que se trataba de la defension de
estos Reynos se hubieron de hacer ciertas Cortes
en la Corte del dho Justicia de Aragon para dichos
tiempos en dha villa de Peñaroya y Juntos a la
dha Ciudad dha de poyera caigualar el dho
fueron Jmbiados a la dha villa con vna Cedula de los
arriba dho lo que se les hacia de Jntimar y

dicho testigo como consta por
legitima Probanza a que se
Referese inguanto [illegible] y a fee
Verdad

VI Yten Si este dho testigo fue hallarse
ciudad de Zaragoza en la Casa del
Diputacion de dho Reyno en la Parroquial de Pedro
Juntas Cortes Jmbiadas con Comission
Pedro de dichas Juntas y
Jmbiadas a Peñaroya de donde
Villa el qual habiendo venido aquellas Cortes
a Caspe en Consulta de dha Villa para
Juntas con otros Recaudos que se le daba a entender
de dha villa como dho es les dio su presencia
de dho villa como dho es les dio su presencia
de dho Miguel Mocarabe
Jurado Reo Criminoso el qual estando dho publica
al tiempo que se leya que dos Jueces Jurados del
Caspe Ciudad de Tiempo inmemorial hasta
dicho eran Jueces Temporales con
Jurisdicion Civil y Criminal en dhos Vasallos
Vasallos Limites de dicha villa de
en lexendo dhas palabras el dho Miguel de Mocarabe
Fidelidad que debia al dho

GOBIERNO DE ARAGON

De Ohapes Commucho aquello Soberbia mensb
Treuio grueno y deacato de Ruy Hernandez
ralta Voces Gritando Quedenos que Vatallon
Cuerpo de dios nose Quede Entrar al Real que
to trae autegurado. y Con Mucha colera hecho
Lapliego tierra y Tomadiendo Delicioa Delicios
y Comiendo Chanfelina alo mesmo Corria
Dicho Fuego Entrallas Entendiendo alos Moscabes
Q Ellos estaban Comsel Dicho Quedaron
Tambien Lafor Q Venian Fabor de la Ciudad
y Tambero Baltasar de Cestina que Estaba
y Comia otros a Jurados y fue tanto Palabras y
Motines que se Cebaro y Vinio Gran Numero
de Gente Q estaba Fuera Diciendo Q Entrasen
Digeron Hecbenlos por Las Ventanas de Tal
Fuerte que Entro Baltasar de Cestina
y Gaspar de Roballes Si Comprendian se
Subieran Rebuelto de hecho y Entre Ellos
Murio Vn Sacabuche Grande de Estaño Dhiendo
Cayrae Ellos muchas Palabras y Corria Los Jurados
Ola Mas Ciudad mas Leal y Vitoriosa
de Amenaças y Venganças Q Ella de Tal Fuerte
y Tal Gente Q Ella Ni Villa de Perelo
Alcalde Baltasar de Cestina y Gaspar de Roballes
Ballestero Q Tratan y Acuerdo de Jurados
Estando Juntos de Ellos Examinados Como

aquello y Jornal de Jurados de la Ciudad
Siendo Juntos Causa y Ocasion de Ello el Dho Jurado
Miguel de Mocarabe Familiar de este Santo Oficio
Vn Rebelldia y Contumacia y deacato
de Obras y de Hecho

Como a V.S. Pertenezca mandar Justicia
a quien la fuere Portante el dicho Pro. Lardhos.
sus Veces de appo. comunicando y prosiguiendo. Dize
Ysq. por V.S. Constando delo necesario pronun
cie y Mande por sus Oficiales de este Santo Oficio
a quien pertenezca prenda a Capa y demas la persona del
Dn. Miguel de Morana Jurado de dha Villa de
Sariñena familiar de este Santo Oficio Assi
dello Mande dar alas Carceles de este Santo
Oficio y encomendarlo al Carcelero de aquellas
como dho Sr. tiene pedido y suplicado de dar
demanda Criminal y hacer todas las demas que con
forme a derecho estilo y practica de este Santo Oficio
estenido y obligado como assi de hecho etatis Ysq.
Assi dar hecha Ysq. etatis. como en tales Ysq.
minutiando aello a su parte cumplimiento de
Justicia Ysq. Y pide Ysq. Con Juez de Justicia
no rehusando se a su justificacion

Ordenado por mi Augustin Vazquez Inq. Comisario Procurador fiscal
Sabedor dello

Y luego incontinenti los dhos testigos
Ysq. dixeron que cada uno y
Ysq. de ellos por si y
Ysq. de sus bienes y
Ysq. de sus personas y
Ysq. de sus familias y
Ysq. de sus amigos y
Ysq. de sus enemigos y
Ysq. de sus vecinos y
Ysq. de sus parientes y
Ysq. de sus criados y
Ysq. de sus esclavos y
Ysq. de sus animales y
Ysq. de sus cosas y
Ysq. de sus haciendas y
Ysq. de sus tierras y
Ysq. de sus casas y
Ysq. de sus muebles y
Ysq. de sus joyas y
Ysq. de sus dineros y
Ysq. de sus deudas y
Ysq. de sus acreedores y
Ysq. de sus testamentos y
Ysq. de sus herencias y
Ysq. de sus legados y
Ysq. de sus mandas y
Ysq. de sus fundaciones y
Ysq. de sus obras pias y
Ysq. de sus misas y
Ysq. de sus oraciones y
Ysq. de sus penitencias y
Ysq. de sus confesiones y
Ysq. de sus comuniones y
Ysq. de sus bautismos y
Ysq. de sus matrimonios y
Ysq. de sus entierros y
Ysq. de sus sepulturas y
Ysq. de sus cementerios y
Ysq. de sus iglesias y
Ysq. de sus parroquias y
Ysq. de sus obispados y
Ysq. de sus arzobispados y
Ysq. de sus provincias y
Ysq. de sus reinos y
Ysq. de sus imperios y
Ysq. de sus repúblicas y
Ysq. de sus monarquías y
Ysq. de sus tiranías y
Ysq. de sus dictaduras y
Ysq. de sus democracias y
Ysq. de sus aristocracias y
Ysq. de sus oligarquías y
Ysq. de sus anarquías y
Ysq. de sus utopías y
Ysq. de sus distopías y
Ysq. de sus ucronías y
Ysq. de sus heterocronías y
Ysq. de sus paradojas y
Ysq. de sus contradicciones y
Ysq. de sus absurdos y
Ysq. de sus sinsentidos y
Ysq. de sus locuras y
Ysq. de sus delirios y
Ysq. de sus alucinaciones y
Ysq. de sus visiones y
Ysq. de sus sueños y
Ysq. de sus pesadillas y
Ysq. de sus terrores nocturnos y
Ysq. de sus miedos y
Ysq. de sus fobias y
Ysq. de sus manías y
Ysq. de sus obsesiones y
Ysq. de sus compulsiones y
Ysq. de sus trastornos mentales y
Ysq. de sus enfermedades mentales y
Ysq. de sus trastornos de la personalidad y
Ysq. de sus trastornos del estado de ánimo y
Ysq. de sus trastornos de ansiedad y
Ysq. de sus trastornos somatomorfos y
Ysq. de sus trastornos disociativos y
Ysq. de sus trastornos sexuales y de la identidad sexual y
Ysq. de sus trastornos de la conducta alimentaria y
Ysq. de sus trastornos del sueño y
Ysq. de sus trastornos del control de los impulsos y
Ysq. de sus trastornos adaptativos y
Ysq. de sus trastornos de la adaptación y
Ysq. de sus trastornos de la personalidad y
Ysq. de sus trastornos del desarrollo y
Ysq. de sus trastornos generalizados del desarrollo y
Ysq. de sus trastornos específicos del desarrollo y
Ysq. de sus trastornos del aprendizaje y
Ysq. de sus trastornos de la coordinación y
Ysq. de sus trastornos de la comunicación y
Ysq. de sus trastornos del habla y
Ysq. de sus trastornos del lenguaje y
Ysq. de sus trastornos de la articulación y
Ysq. de sus trastornos de la fluidez y
Ysq. de sus trastornos de la voz y
Ysq. de sus trastornos de la audición y
Ysq. de sus trastornos de la visión y
Ysq. de sus trastornos del olfato y
Ysq. de sus trastornos del gusto y
Ysq. de sus trastornos del tacto y
Ysq. de sus trastornos del equilibrio y
Ysq. de sus trastornos de la coordinación motora y
Ysq. de sus trastornos de la marcha y
Ysq. de sus trastornos del movimiento y
Ysq. de sus trastornos de la postura y
Ysq. de sus trastornos del tono muscular y
Ysq. de sus trastornos de la fuerza muscular y
Ysq. de sus trastornos de la resistencia muscular y
Ysq. de sus trastornos de la flexibilidad y
Ysq. de sus trastornos de la elasticidad y
Ysq. de sus trastornos de la contractilidad y
Ysq. de sus trastornos de la excitabilidad y
Ysq. de sus trastornos de la conductividad y
Ysq. de sus trastornos de la sensibilidad y
Ysq. de sus trastornos de la percepción y
Ysq. de sus trastornos de la atención y
Ysq. de sus trastornos de la memoria y
Ysq. de sus trastornos del pensamiento y
Ysq. de sus trastornos del juicio y
Ysq. de sus trastornos del razonamiento y
Ysq. de sus trastornos de la inteligencia y
Ysq. de sus trastornos del aprendizaje y
Ysq. de sus trastornos de la memoria y
Ysq. de sus trastornos del lenguaje y
Ysq. de sus trastornos de la comunicación y
Ysq. de sus trastornos del habla y
Ysq. de sus trastornos de la articulación y
Ysq. de sus trastornos de la fluidez y
Ysq. de sus trastornos de la voz y
Ysq. de sus trastornos de la audición y
Ysq. de sus trastornos de la visión y
Ysq. de sus trastornos del olfato y
Ysq. de sus trastornos del gusto y
Ysq. de sus trastornos del tacto y
Ysq. de sus trastornos del equilibrio y
Ysq. de sus trastornos de la coordinación motora y
Ysq. de sus trastornos de la marcha y
Ysq. de sus trastornos del movimiento y
Ysq. de sus trastornos de la postura y
Ysq. de sus trastornos del tono muscular y
Ysq. de sus trastornos de la fuerza muscular y
Ysq. de sus trastornos de la resistencia muscular y
Ysq. de sus trastornos de la flexibilidad y
Ysq. de sus trastornos de la elasticidad y
Ysq. de sus trastornos de la contractilidad y
Ysq. de sus trastornos de la excitabilidad y
Ysq. de sus trastornos de la conductividad y
Ysq. de sus trastornos de la sensibilidad y
Ysq. de sus trastornos de la percepción y
Ysq. de sus trastornos de la atención y
Ysq. de sus trastornos de la memoria y
Ysq. de sus trastornos del pensamiento y
Ysq. de sus trastornos del juicio y
Ysq. de sus trastornos del razonamiento y
Ysq. de sus trastornos de la inteligencia y

Jurados

Gaspar de rouales Jnfanzon Vezino dela Villa de pertusa de edad q̃ dixo ser de quarenta años poco mas o menos y se acuerda de buena memoria de mas de veynte Años Testigo en la presente causa Citado producido y presentado y auiendo Jurado en forma siendo Interrogado al tenor del apellido presentado por parte de los Jurados desta Ciudad

1. Al primer Articulo del dicho Apellido = Dixo q̃ este Testigo ha oydo y entendido y visto en el tiempo q̃ ha q̃ se acuerda q̃ los Jurados y Vniuersidad dela presente Ciudad de Caragoca an tido. y son Señores de la dicha Villa de Pertusa. y Lugares de su Baronia de la forma y manera q̃ esta tratado. y apallado en la concordia q̃ se hizo entre la dicha Ciudad. y lugares dela Baronia. al tiempo. y quando la dicha Baronia se dio. y agrego a esta dicha Ciudad quando se desempeño de los Señores que la tenian. y este Testigo a visto. y oido. y entendido deq̃ en la dicha villa de Pertusa se sacan tres personas de vna bolsa donde stan insaculados los q̃ han de ser Justicias. y de aquellas tres personas a de nombrar esta Ciudad vna dellas por fuera. y no puede nombrar a otro. y si dentro de tres dias a oydo desir no nombra esta podria nombrar la dicha Villa de su autoridad a vno de los tres q̃ obiesen sacado. y q̃ los Jurados los sacan en la misma villa. y el Justicia q̃ sale es para la dicha

Villa y lugares de su baronía porq en los dichos lugares no
ay Justicia por estar sujetos a la Jurisdition dela dicha Villa
y niega q ayan ido ni sean Señores los Jurados y Vniuersidad
desta Ciudad delos montes y terminos dela dicha Villa y lu
gares de su Baronía porq la dicha Villa de pertusa y lugares
de su Baronía q visto este Testigo q San todo. y son señores de
hys terminos. y montes vendiendolos a las personas q bien les
parecía no teniendo contradicion alguna de nadie. y este testigo
no ha oydo ni entendido q los Jurados desta Ciudad ayan tenido
ni tengan absoluta sino q los ayan de tratar en todo conforme a
fueros y ordinaciones y estatutos dela dicha Baronía y en todo se
remite ala dicha concordia. y esto Responde al dicho Articulo. y otra
cosa no sabe

2 Al segundo Articulo = Dixo q este Testigo conoce al dicho Miguel
de Mocarabi vezino dela dicha Villa de Pertusa de veynte
años a esta parte de vista trato y comunicacion q con el a tenido
y tiene el qual sabe q es familiar del S.to Officio de tres años a
esta parte poco mas o menos porq como a tal le ha visto llevar
la insignia del Santo officio. y esto Responde al dicho articulo. y
es la verdad.

3 Al tercero Articulo = Dixo q el dicho Miguel de mocarabi es hom
bre de condicion. y no es hidalgo y como tal esta inseculado en la
bolsa delos de condicion y agora de presente es Jurado delos de
condicion. y esto responde al dicho Articulo y otra cosa no sabe
dello en el contenido. lo qual es la verdad

4 Al quarto Articulo auiendosele leydo = Dixo q es verdad lo conteni
do en el dicho articulo como en el se contiene porq en la corte del Jus
ticia de Aragon pende el dicho pleyto dela manifestacion del dicho
Pedro Blanco vezino de la Iuanga y este Testigo fue el que llevo la dicha plica. y articulo con contenido en el dicho articulo
porq los dixera a Balthasar de Lesma vezino de dicha Villa
y este Testigo llevo la dicha plica sin saber los q llevaua y lo
dio a Balthasar de Lesma. y el dicho Balthasar de Lesma vio
lo q era le bolvio a entregar a este Testigo los dichos papeles
para q en las casas dela villa estando Juntos Justicia y Jurados los
entregasse este Testigo pues auia de dar razon tambien de otras
cosas. y esto responde al dicho Articulo. y es la verdad

5 Al quinto Articulo = Dixo q es verdad q este Testigo fue a las casas
dela Villa adonde allo Juntos al Justicia y Jurados. y otras per
sonas adonde abrieron la dicha plica y papeles referidos en
el dicho Articulo los quales los tomo y abrio el dicho Miguel de
mocarabi Jurado. y comenco a leerlos en alta voz para q lo
oyessen todos. y auiendo leydo dos cartas la una de los Jurados
desta Ciudad. y la otra de francisco Espand secretario de la
casa dela Ciudad vltimamente leyo la cedula de articulos en
q se auian de acotar los Testigos q auian de venir a deponer
a esta Ciudad al tiempo. y quando llego a leer el dicho Miguel
de mocarabi q la presente Ciudad eran Señores dela dicha
Baronía con los vezinos hombres y mugeres della se enoje
rizo mucho por ver q articulauan q eran Señores temporales
dela dicha Baronía con sus terminos y montes. y hombres. y
vasallos. Dixo cuerpo de Dios como se quede sufrir esto. y con mucha
colera hecho el papel delos dichos articulos en tierra. y este Te
stigo le dixo al dicho Miguel de mocarabi valame Dios Señor
rado aqui este. sufrir colera vea mos los papeles. y aconseje
mos sobre ello. y entonces le respondio q este Testigo tenia

culpa. y q̃ no auia de auer llenado aquellos papeles. y este Testigo
le dixo q̃ no auia sabido q̃ llenaua. a lo qual el dicho miguel de mo
çarabi dixo q̃ todos dezian q̃ este Testigo era en fauor dela Ciudad
y contra la Baronia y q̃ el lo creya assi. y a las vozes q̃ daua re
pondio el dicho Balthasar de lezina q̃ no tenia razon de Cargar
a este Testigo de aquella manera por q̃ no tenia culpa a lo qual
el dicho moçarabi dixo al dicho Balthasar de lezina q̃ tambien
el. y otros eran contra la Baronia. y en fauor dela Ciudad. y q̃
oyendo las vozes q̃ tenian dentro de las casas dela villa desde la
plaça preguntando los q̃ stauan en ella sobre q̃ eran aquellas
vozes a oydo dezir q̃ auia personas en la plaça q̃ auian dicho q̃
los hechassen por las ventanas. y q̃ despues aca todas las person
dela dicha villa an quedado indignados contra este Testigo y
el dicho Balthasar de lezina. diziendo q̃ han sido. y son contra
la dicha Baronia. y en fauor deste Ciudad. y por la dicha razon
a este Testigo y al dicho Balthasar de lezina les han tomado mu
grande odio y rancor. y les quieren muy mal. y en la dicha ocas
on quando stauan en las casas de la villa diziendo q̃ no grita
sen tanto dixo uno llamado Pedro Peytya mayor q̃ estaua all
presente q̃ Juraua a Dios le auia de gritar y aun Juntar mu
geres. y niños y q̃ despues aca reguardan deste Testigo y del dicho
Balthasar de lezina de no tratar delante dellos ninguna cosa
tocante al gouierno de la villa dando muestra con ello a las
gentes ser verdad la sospecha q̃ han puesto contra ellos. y esto
es lo q̃ sabe. y puede responder. y otra cosa no sabe lo qual
es la verdad so cargo del Juramento q̃ fecho tiene en q̃ se afirm
y ratifica. y auiendole leydo lo firmo

Pasqual [illegible] de Lopez Lopez Procurador

Passo Ante mi Buoncho de Lanuza